



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920021

FAX: 977 920051

EMAIL: contencios1.tarragona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320208006732

Procedimiento abreviado 286/2020 -B

Materia: Otras materias (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4221000000028620

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Concepto: 4221000000028620

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: ASOCIACION
DE PROPIETARIOS BAHIA PALACE

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
MONT ROIG DEL CAMP

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 189/2023

Magistrada Jueza en sustitución: Eila Soteras Garrell

Tarragona, 23 de junio de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Representación procesal de la parte actora, ASOCIACION DE PROPIETARIOS BAHIA PALACE, se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegó, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda, se recabara el expediente administrativo, se emplazara al demandado, y se tramitara el correspondiente juicio para que, tras la práctica de las pruebas que se solicitan, se dicte sentencia estimando la demanda y en consecuencia se declare que el Decreto de Alcaldía 2020-1766, en cuya virtud se acordó ejecutar de forma subsidiaria las obras de reparación de una tubería de agua y su encargo a la Empresa Pública Empresarial Nostraigua, no es ajustado a Derecho y se deje el mismo sin efecto, al no existir incumplimiento de la recurrente a la orden de ejecución en su día acordada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma al demandado, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto al actor, y citándose a las partes a la oportuna vista.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
26/06/2023
11:51

Signat per Soteras Garrell, Eila;



TERCERO: En la vista (a la que comparecieron las partes), y después de ratificarse la demandante íntegramente en su escrito de demanda; por la parte demandada manifestó su voluntad de oponerse a la demanda sobre la base de los hechos que alegó y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos y terminando con la solicitud de que se desestime la demanda con imposición de costas.

CUARTO: Abierto el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la prueba propuesta por las partes, con el resultado que obra en Autos. Por las partes se han formulado conclusiones orales, quedando los Autos vistos para Sentencia.

QUINTO: En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto del presente recurso el Decreto 2020-1766 de fecha 23 de Julio de 2020 por el que se acuerda 1. Avocar la competencia en esta materia delegada a la Junta de Govern Local por Resolución de Alcaldía número 1558-2019 de fecha 18 de Junio de 2019 para la tramitación de la Resolución del procedimiento de ejecución forzosa en forma subsidiaria y encargo a la Entitat Pública Empresarial Nostraigua; 2. Ejecutar de forma subsidiaria la actuación pendiente a cargo íntegro de la persona obligada, la Asociación de Propietarios Bahía Palace, como titular del tramo de la tubería de suministro privado de agua potable; 3. En el caso de que el obligado no satisfaga el pago en relación a la liquidación definitiva que se efectúe, una vez ejecutadas las obras, los gastos serán exigidos por medio de apremio sobre su patrimonio; 4. Encargar a la Empresa Pública Empresarial Nostraigua la ejecución subsidiaria de los trabajos de reparación urgentes de los puntos de la tubería de suministro privados de agua, en los términos establecidos en el Contrato Marco entre el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp y esta Entidad; y 5. Las medidas a adoptar con urgencia y necesidad que no admiten demora son aquellas expuestas en el informe técnico de 14 de Julio de 2020, transcrito en el apartado 3 de la parte expositiva de la Resolución.

SEGUNDO: Para la Resolución del caso de Autos debe acudir a la resultancia fáctica que se desprende de las actuaciones administrativas documentadas en el expediente administrativo y a la prueba documental practicada.

Así, mediante Decreto 2020-1146 de 25 de Mayo de 2020 se acuerda continuar con el procedimiento de orden de ejecución de obras y levantar la suspensión de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		
Data i hora 26/06/2023 11:51	Signat per Soteras Garrell, Eila;	



plazos administrativos por concurrir razones de interés general y garantizar la circulación de los vehículos y el tráfico de viandantes por la vía pública, asimismo, acuerda una serie de medidas definitivas a adoptar para reparar con urgencia los puntos de la tubería de suministro privado de agua potable que discurre por la vía pública que presentan fugas de agua y están afectando la vía pública, considerándose como reparaciones puntuales, y establece como plazo para la ejecución de las obras “reparación urgente de los puntos afectados”. Advierte la Resolución que en el caso de incumplimientos de las medidas urgentes habilita al Ayuntamiento para ejecutar forzosamente la orden incompleta por los medios legalmente establecidos, a cargo de la persona propietaria del inmueble, pudiendo exigirse por la vía de apremio.

Mediante Decreto 2020-1475 de fecha 1 de Julio de 2020, se acuerde apercibir al interesado concediéndole un nuevo plazo de 3 días para que realice las obras de reparación requeridas en el expediente de orden de ejecución inmediata, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin efectuar las mismas se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras de reparación a cargo del titular del tramo de la tubería de suministro privado de agua potable, pudiéndose exigir por la vía de apremio.

A instancias de la parte actora, se practica prueba documental consistente en informe técnico de fecha 12 de Julio de 2021 en el que se hace constar que:

“Revisat l'expedient d'obres número 4692/2020, i concretament el projecte presentat en data 8 de juny de 2020, s'observa que els tubs a substituir d'aigua potable formen part dels tubs que presentaven fuites i la seva reparació va ser ordenada en virtut del decret 2020-1146 de data 25 de maig.

En data 17 de juliol de 2020, l'empresa Nostraigua emet informe en relació a la sol·licitud de llicència d'obres consistent en canviar la canonada que subministra aigua a l'edifici Bahia Palace III situat al passeig Mediterrani numero 194, indicant les objeccions detectades.

En data 28 de setembre de 2020, es dicta decret d'alcaldia per fer requeriment d'esmena d'objeccions per a la concessió de la llicència en base l'informe de Nostraigua. Es notifica a l'interessat en data 2 d'octubre de 2020.

En data 17 d'abril de 2021, Miami Administraciones, SL, com a representants de l'Asociación de Propietarios Bahia Palace, presenta escrit a l'Ajuntament de Montroig del Camp per mitjà del qual s'exposa:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[Redacted]
Data i hora 26/06/2023 11:51	Signat per Soteras Garrell, Eila,	



Que el dia 08/06/2020 vam presentar el projecte per efectuar el canvi d'una tram de la tuberia que subministra agua al Edif. Bahia Palace III i ens van demanar una sèrie de documentació. Que a la data els adjuntem la següent documentació: - Pressupost obra civil- Pressupost fontaneria - Escrit d'ADIF de data 31/03/2021 on ens indiquen que no es necessària la seva autorització per efectuar els treballs.

I se sol·licita:

Que es tingui per presentat aquest escrit i se'ns concedeixi la corresponent llicència per efectuar els treballs de canvi de canonada que corn ja saben esta en molt mal estat i te fuites noves cada setmana, ocasionant això molèsties als veïns hi ha la circulació.

(...)

En data 19 de maig de 2021, l'empresa Nostraigua informa desfavorablement la sol·licitud del serveis urbanístics per a concedir llicència d'obra consistent en canviar la canonada que subministra agua a l'edifici Bahia Palace III situat al passeig mediterrani 194, Miami Platja; Mont-roig del Camp, fins que els promotors de l'actuació no presentin la següent documentació:

(...)

En data 24 de maig de 2021, es fa requeriment d'objeccions en base l'informe de Nostraigua a Miami Administraciones SL

L'execució subsidiària incoat contra Asociación de propietarios Bahia Palace, corn a titular del tram de canonada de subministrament d'agua potable, situat al Pg. Mediterrani 155 i av. Costa Dorada, per incompliment d'una ordre d'execució immediata deriva que no s'ha donat compliment a la ordre d'execució demandada i que les fuites d'agua de la canonada continuen abocant agua a la via pública i continuen afectant la seguretat de circulació dels vehicles i el trànsit dels vianants d'acord a l'informe dels serveis d'inspecció municipal de data 13 de juliol de 2020."

TERCERO: La actora alega improcedencia de la ejecución subsidiaria e inexistencia de incumplimiento de la recurrente. Y en este sentido pone de manifiesto que una vez recibido el Decreto de Alcaldía 2020-1146 en virtud del cual se le ordenó la realización de una serie de obras a fin de reparar unos desperfectos en una tubería de suministro privado de agua de su propiedad,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
26/06/2023
11:51

Signat per Soteras Garrell, Eila;



encargó y redactó el correspondiente proyecto técnico, siendo el mismo presentado ante el Ayuntamiento en fecha 8 de Junio de 2020 con la finalidad que el mismo fuera autorizado por los Servicios Técnicos Municipales junto con el correspondiente estudio de seguridad y salud de la obra y la documentación relativa a la gestión de los residuos generados por las obras a llevar a cabo, dándose con ello respuesta a los requerimientos municipales, siendo que aquella todavía no ha sido resuelta.

Resalta la actora que dichas obras requieren de un proyecto técnico y están sometidas a licencia urbanística y afectan al dominio público, siendo necesario que el Ayuntamiento resolviera, previamente a su ejecución, sobre la autorización de las obras ordenadas.

Concluye la actora que nada ha incumplido, mientras que sí ha incumplido la Administración municipal al no resolver debidamente sobre la autorización de las obras apreciando inactividad del Ayuntamiento demandado ante su propia orden de ejecución, teniendo en cuenta, además, que el Decreto 2020-1146 en virtud del cual se acordó ordenar a la recurrente la realización de una serie de obras a fin de reparar unos desperfectos en una tubería de suministro privado de agua de su propiedad no imponía plazo concreto para la realización de las actuaciones.

En base a ello considera que carece de cobertura legal la Resolución municipal objeto de recurso por la que se acuerda la ejecución subsidiaria a cargo de la recurrente.

En el acto de la vista la actora se remite al informe de los servicios técnicos en el que se hace constar que las tuberías a sustituir según proyecto presentado por la recurrente son las tuberías que presentan fugas respecto de las cuales se ordena la reparación, señalando que en cinco ocasiones la actora ha requerido del Ayuntamiento que resolviera la licencia para poder reparar la tubería, sin que aún haya sido resuelta por la demandada, motivo por el que sostiene que no existe incumplimiento por parte de la actora, mientras que el Ayuntamiento no ha cumplido con su obligación de informar sobre el proyecto.

CUARTO: Debe advertirse que es objeto del presente recurso examinar la conformidad o no a Derecho del acuerdo de ejecución subsidiaria de la orden de ejecución de las obras de reparación de la tubería de Autos.

El artículo 197 del DL 1/2010 establece que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilita a la Administración actuante a adoptar, entre otras, la medida de ejecución subsidiaria a cargo de la persona obligada. Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		
Data i hora 26/06/2023 11:51	Signat per Soteras Garrell, Eila;	



podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, procediendo la ejecución subsidiaria, como medio de ejecución forzosa, cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, en cuyo caso la Administración realizará el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, a quien se exigirá su importe y los daños y perjuicios mediante procedimiento de apremio. En su actuación subsidiaria la Administración tiene en todo caso que respetar los derechos fundamentales de los sujetos pasivos de la ejecución, especialmente otorgándoles con carácter previo la posibilidad de ejecutar voluntariamente y en un plazo razonable el acto administrativo.

Todo acto administrativo en cuanto reviste apariencia externa de legalidad obliga a su inmediato cumplimiento, se dice por ello que son ejecutivos. La ejecutividad es por tanto la cualidad del acto administrativo de producir todos sus efectos aún contra la voluntad del obligado. La ejecutividad por tanto es el privilegio por el que los actos administrativos son ejecutivos desde que se dictan y la ejecutoriedad o acción de oficio es la facultad de la Administración para ejecutar por si misma el acto administrativo. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos y se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos.

La mala conservación de la tubería de suministro de agua potable en los apartamentos de Bahía Palace ocasiona unas fugas que afectan a la vía pública, tal y como se desprende de las fotografías obrantes en el documento 4 del expediente administrativo y a la seguridad en la circulación de vehículos y el tráfico peatonales por la vía pública, según se extrae del documento 3 del expediente administrativo.

Pone de manifiesto la demandada que el Ayuntamiento debe garantizar el abastecimiento domiciliario de agua potable en las debidas condiciones sanitarias, lo que obliga al ente local a extremar el control sobre el buen estado de las instalaciones. Asimismo, señala que los hechos ocurren durante la vigencia del estado de alarma a raíz de la Covid-19, con suspensión de los plazos administrativos.

Sostiene con acierto la demandada que una cosa es una actuación urgente y puntual, por razones de interés general, que es la que ordena la actuación administrativa aquí impugnada objeto del presente recurso, tal y como se desprende de los informes y Decretos combatidos, al señalar de forma expresa los mismos que se trata de reparaciones puntuales y urgentes a ejecutar de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
26/06/2023
11:51

Signat per Soterias Garrell, Eila;



forma inmediata, otorgando tres días para su ejecución y levantando los plazos administrativos de suspensión derivados del estado de alarma, en relación a las tres fugas de agua que afectan al espacio público y a la seguridad del tráfico peatonal y rodado.

Y otra cosa es el proyecto para cambiar 180 metros lineales de tubería, por razones de interés privado, que se sitúa a extramuros del presente recurso y que es objeto del proyecto presentado por la recurrente ante el Ayuntamiento, el cual requiere de licencia urbanística, motivo por el que fue informado por parte de Nostraigua, en este caso, de forma desfavorable efectuando unos requerimientos sanitarios al tratarse de un suministro privado de un servicio público, de fecha 24 de Mayo de 2021, sin que la Asociación de Propietarios haya dado cumplimiento a dicho requerimiento tal y como se desprende del informe municipal de Julio de 2021.

Recuerda la demandada que las órdenes de ejecución son ejecutivas desde el momento en que se dictan, y que si la persona que recibe la orden de ejecución no la cumple, el ente local puede ejecutarla de forma subsidiaria, máxime, si, como ocurre en este caso, se dicta para garantizar la seguridad en la circulación de vehículos y el tráfico peatonal por la vía pública, debiendo prevalecer el interés público.

En atención a los términos expuestos, debe concluirse que la actora no ha alcanzado a desvirtuar la corrección jurídica de la Resolución impugnada, con la consiguiente desestimación del presente recurso.

QUINTO: No se aprecian circunstancias que exijan un especial pronunciamiento de imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normativa de especial y general aplicación al caso

FALLO

DESESTIMAR el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS BAHIA PALACE contra el Decreto 2020-1766 de fecha 23 de Julio de 2020, **declarando dicha Resolución ajustada a derecho, sin expresa imposición de costas.**

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
26/06/2023
11:51

Signat per Soterias Garrell, Eila;



La Magistrada Jueza en sustitución.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		
Data i hora 26/06/2023 11:51	Signat per Soteras Garrell, Eila;	